

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 14 de marzo de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que, el día 13 de marzo del año en curso, feneció en silencio venció el término para que el actor popular subsanara los defectos.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00045-00

Se decide sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente acción popular instaurada por el señor **Juan David Morales** contra la **Cooperativa de Empleados y Obreros del Departamento de Caldas Ltda -Ceocal-**.

Considerando que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en proveído del 07 de marzo de 2024, se procederá a su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por no subsanación la acción popular instaurada por el señor **Juan David Morales** contra la **Cooperativa de Empleados y Obreros del Departamento de Caldas Ltda -Ceocal-**, por presunta vulneración de derechos colectivos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No es necesario ordenar la devolución de los anexos en atención a que la misma fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Archivar la demanda, previa ejecutoria de esta decisión y la anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f26aed32b42b9689e7d392d136132f1dfe0f273ce04f39db230591344a30e43**

Documento generado en 14/03/2024 04:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**